

REGLAMENTO GENERAL DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MEDICAS



Universidad
Finis Terrae

CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido de este se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha		
Nº	2019	julio	Creación documento	Manuel Santos
	2019	agosto	Redefinición del Cuerpo académico, el cual será conformado por el jefe de Programa, Comité Académico y el Cuerpo Docente.	Alberto Dournac; Alfonso González; Ernesto Vega
	2019	noviembre	Aprobación Consejo Académico	Facultad de Medicina
	2020	marzo	Aprobación Consejo Superior Sesión Nº 313	Secretaría General
	2025	diciembre	Actualización Reglamento en virtud de nueva Política y modelo Formativo	DGPEC

Por razones de economía lingüística, en la presente Política no se hacen distinciones de genero para referirse a personas, cargos, funciones, roles y estamentos.

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD MÉDICA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Ámbito de aplicación

El presente reglamento regula los derechos, deberes y normativas que rigen a los estudiantes de los programas de especialidad y subespecialidad médica de la Universidad Finis Terrae, en todas las áreas autorizadas por la autoridad sanitaria y académica competente del País. Su aplicación se enmarca en la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, en coherencia con el Ideario Institucional, el Modelo Formativo y el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Artículo 2º: Ente regulador

El Vicerrector Académico será la máxima autoridad en la interpretación, aplicación y resolución de controversias derivadas del presente reglamento. En los ámbitos que correspondan, se coordinará con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y el Decano de la Facultad de Medicina.

Artículo 3º: Modalidades de impartición

Los programas de especialidad médica podrán impartirse exclusivamente en modalidad presencial, pudiendo incorporar recursos virtuales complementarios, sin afectar la presencialidad exigida por las disposiciones regulatorias del sector salud.

Artículo 4º: Tipos de programas

La Universidad Finis Terrae podrá ofrecer:

- a) Programas de especialidad médica: formación clínica avanzada dirigida a médicos cirujanos, orientada al desarrollo de competencias específicas en un campo determinado de la medicina, reconocida por la autoridad sanitaria.
- b) Programas de subespecialidad médica: profundización en un área específica dentro de una especialidad médica, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Los programas de subespecialidad médica podrán dictarse a través de dos vías curriculares distintas:

- a. Subespecialidad directa: programas de 4 años de duración, que no tienen como requisitos contar con certificación en alguna especialidad primaria.
- b. Subespecialidad derivada: programas de 2 o 3 años de duración, a los cuales pueden postular médicos certificados en una especialidad primaria de origen, que se constituye en un prerrequisito.

Artículo 5º: Reglamentos internos

Cada Programa de especialidad o subespecialidad deberá contar con su propio Reglamento Interno, aprobado por la unidad académica correspondiente conformada por el Comité Académico del programa más la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina, el cual complementará las disposiciones del presente reglamento general. Estos reglamentos deberán regirse por lo dispuesto en la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, y mantener plena coherencia con los lineamientos institucionales.

TÍTULO II: DE LA DEPENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 6º: Dependencia y dirección

Los programas de especialidad o subespecialidad médica dependen académica y administrativamente de la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae, representada por su Decano. Será el Director de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina quien propondrá al Decano el nombramiento del jefe académico de cada programa, en adelante Jefe de Programa. El Jefe de Programa será responsable de velar por la correcta implementación del plan de estudios, la coordinación docente, la supervisión clínica y el cumplimiento de los objetivos formativos. Dependerá orgánicamente de la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina.

Las atribuciones del Jefe de Programa, así como las funciones del Comité Académico y del cuerpo docente, deberán quedar establecidas en el reglamento interno del respectivo programa.

Artículo 7º: Supervisión clínica

Las actividades clínicas deberán realizarse bajo estricta supervisión de docentes especialistas habilitados, en campos clínicos en convenio docente asistencial con la Universidad. La relación docente-estudiante deberá permitir la

retroalimentación constante, el desarrollo de habilidades prácticas y el aseguramiento de la calidad de la atención otorgada.

TÍTULO III: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 8º: Plan de estudios

Cada programa de especialidad o subespecialidad médica contará con un plan de estudios aprobado por la Vicerrectoría Académica, el que debe incluir actividades teóricas, prácticas clínicas, rotaciones, y otras instancias formativas pertinentes. El plan de estudios debe estar alineado con el perfil de egreso, las competencias definidas y los estándares de formación establecidos por las autoridades sanitarias del país y académicas ministeriales y de la misma universidad.

Artículo 9º: Creación

Ante la necesidad de cautelar los aspectos académicos y de gestión vinculados a la creación de los programas de especialidad o subespecialidad médica, se establecen las siguientes pautas:

1. El Director de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina propondrá al Decano de la Facultad de Medicina la creación de un nuevo programa de especialidad o subespecialidad médica. Ello podrá formar parte del plan estratégico del Postítulo, Escuela, Facultad o responder a necesidades del momento.
2. El Jefe del Programa de cada especialidad o subespecialidad médica, deberá diseñar, en conjunto con el Comité Académico de cada programa y bajo la atenta supervisión de la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina, el plan de estudios del programa en el formato ad hoc establecido por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Proyecto Curricular de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud y en el Manual de Innovación Curricular Postgrado y Especialidades del Área de la Salud de la Universidad.
3. El documento será enviado por el Director de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina al Decano para su revisión y aprobación. Una vez aprobado por el Decano, el programa será enviado por el Director de Postítulo y Educación Continua a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua para su derivación al Comité Consultivo.

4. El Comité Consultivo revisará el proyecto desde la perspectiva curricular, económica y de marketing por lo que estará compuesto por representantes de las distintas Vicerrectorías que regulan estos temas.

5. El Comité consultivo podrá aprobar el proyecto sin observaciones o sugerir modificaciones. En este último caso, las observaciones deberán ser resueltas entre la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina y el Jefe del Programa.

6. Posterior a la aprobación del Comité Consultivo, el Director de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina junto al Decano deberán presentar el proyecto ante el Consejo Académico y luego el Consejo Superior. Sólo los programas que cuenten con la aprobación del Consejo Superior podrán iniciar su funcionamiento previa emisión de la respectiva resolución de creación que así lo autorice.

Artículo 10°: Estructura curricular

La estructura curricular de los programas de especialidades y subespecialidades médicas considerará la integración de las siguientes líneas de formación con sus componentes respectivos:

1.- ASIGNATURAS CLÍNICAS (ROTACIONES)

- a) Actividades prácticas y clínicas: rotaciones clínicas supervisadas, atención directa de pacientes, simulaciones y procedimientos
- b) Actividades electivas o complementarias: que potencien la formación integral del estudiante.

2.- ASIGNATURAS DISCIPLINARES

- a) Actividades de formación teórica: asignaturas básicas y específicas que sustentan el conocimiento disciplinar

3.- ASIGNATURAS DE FORMACIÓN TRANSVERSAL

- a) Curso de Metodología de la Investigación
- b) Actividades de investigación aplicada o basada en evidencia, orientadas al desarrollo de habilidades científicas y de análisis crítico (sólo para especialidades médicas)
- c) Actividades de formación ética y profesional: instancias que fortalezcan el compromiso con la responsabilidad social, la bioética y el respeto por la dignidad humana (sólo para especialidades médicas)

- d) Curso Bases de la Docencia Clínica Tutorial (sólo para especialidades médicas)
- e) Curso de Administración en Salud (sólo para especialidades médicas)

Artículo 11º: Créditos académicos

Cada asignatura o actividad del programa será expresada en créditos SCT-Chile, considerando el tiempo total de dedicación del estudiante, incluyendo horas presenciales, trabajo autónomo, clínico y evaluaciones. El número total de créditos del programa deberá ajustarse a lo establecido por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para este tipo de programas.

Artículo 12º: Evaluación curricular

Los programas deberán someterse a procesos regulares de evaluación curricular, en concordancia con las políticas institucionales de aseguramiento de la calidad. Esta evaluación incluirá indicadores de eficacia formativa, pertinencia clínica, progresión académica y satisfacción de estudiantes, egresados, y empleadores, lo que deberá traducirse en planes de mejora continua.

Artículo 13º: Modificación e Innovación

Toda modificación o innovación en los programas de especialidades y subespecialidades médicas seguirán las definiciones y lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con el Proyecto Curricular de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud y el Manual de Innovación Curricular Postgrado y Especialidades del Área de la Salud de la Universidad.

TÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULAS

Artículo 14º: Requisitos de admisión

Podrán postular a los programas de especialidad médica quienes estén en posesión del título de Médico Cirujano otorgado por una universidad reconocida oficialmente por el Estado. En el caso de profesionales que hayan obtenido su título en universidades extranjeras, deberán contar con la correspondiente revalidación otorgada por las instancias competentes en Chile y acreditar la aprobación del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).

En el caso de los programas de subespecialidades, se exigirá, adicionalmente, la certificación previa de la especialidad base correspondiente, según los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 8 y sus modificaciones.

Artículo 15º: Postulación

El proceso de postulación será convocado y gestionado por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina en conjunto con el Comité Académico responsable del programa. Los antecedentes requeridos y fechas de postulación serán publicados oportunamente en los canales oficiales de la Universidad.

El procedimiento de selección podrá incluir, entre otros:

- a) Evaluación de antecedentes académicos y profesionales,
- b) Entrevistas personales estructuradas,
- c) Exámenes de conocimientos clínicos o razonamiento médico,
- d) Análisis del perfil vocacional y de competencias blandas,
- e) Evaluación de trayectoria docente y publicaciones, si corresponde.

Artículo 16º: Requisitos especiales

Cada programa podrá establecer requisitos adicionales de ingreso, tales como certificaciones específicas, acreditación de experiencia clínica, manejo de idiomas u otros. Toda exigencia de requisitos adicionales deberá ser aprobada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina.

Artículo 17º: Selección y aceptación de postulantes

La selección de los postulantes será realizada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua en conjunto con el Comité Académico del programa, considerando criterios de mérito académico, experiencia profesional u otros requisitos descritos en los reglamentos internos de cada especialidad o subespecialidad.

En el caso de los postulantes a cupos autofinanciados, el resultado será notificado vía mail. Aquellos postulantes que hayan sido aceptados recibirán una carta adjunta que deberán firmar para continuar el proceso de matrícula.

En el caso de los programas de carácter ministerial, la selección de los postulantes corresponde al Departamento de Capacitación, Formación y

Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el cual, a través de sus tablas de puntuación y los cronogramas establecidos mediante decreto, efectúa el proceso de asignación, quedando a la Universidad la prerrogativa de habilitar a los postulantes.

Artículo 18º: Matrícula

La matrícula se considerará completada una vez que el postulante haya firmado el contrato de prestación de servicios educativos y haya cumplido con las obligaciones financieras correspondientes al período académico. La matrícula es requisito indispensable para adquirir la calidad de alumno regular y acceder a las actividades curriculares. El no cumplimiento de esta formalización se entenderá como renuncia voluntaria al cupo asignado.

Artículo 19º: Renovación de matrícula

La matrícula deberá renovarse al inicio de cada período académico. La no renovación, sin una solicitud formal de suspensión, podrá dar lugar a la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a lo señalado en este reglamento.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 20º: Calidad de estudiante

Tendrán la calidad de estudiantes de programas de especialidad o subespecialidad médica aquellos profesionales médicos que hayan sido admitidos formalmente por la Universidad Finis Terrae, cumpliendo con los requisitos de admisión establecidos en este reglamento y en el respectivo reglamento interno del programa. Esta calidad se mantendrá mientras el estudiante cumpla con las obligaciones académicas y administrativas exigidas por la Universidad.

Artículo 21º: Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tendrán derecho a:

- a) Recibir una formación de calidad, acorde con el perfil de egreso del programa.
- b) Acceder a información clara y oportuna sobre el plan de estudios, criterios de evaluación y normativa vigente.
- c) Ser evaluados conforme a criterios objetivos, explícitos y conocidos con antelación.

- d) Contar con el acompañamiento académico, clínico y administrativo necesario para su adecuado progreso.
- e) Presentar reclamos, solicitudes o apelaciones por las vías institucionales establecidas.
- f) Participar en instancias de retroalimentación y evaluación del programa, conforme a los mecanismos definidos por la Universidad.

Artículo 22º: Deberes de los estudiantes

Los estudiantes deberán:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, el reglamento interno del programa y las demás normativas institucionales.
- b) Participar de forma activa, responsable y ética en las actividades académicas y clínicas del programa.
- c) Respetar las normas de confidencialidad, bioseguridad, protocolos clínicos y estándares éticos definidos por la Universidad y las instituciones asociadas en las que se realicen actividades clínicas.
- d) Mantener una conducta profesional acorde con los principios del Ideario Institucional.
- e) Regularizar oportunamente su situación académica, financiera y administrativa.
- f) Utilizar adecuadamente los recursos institucionales y mantener un trato respetuoso con la comunidad universitaria y los usuarios del sistema de salud.

Artículo 23º: Suspensión voluntaria

Los estudiantes podrán solicitar la suspensión temporal de su participación en el programa por causas justificadas, tales como:

- a) Enfermedad grave, la que deberá validarse sin excepción por la licencia médica correspondiente.
- b) Razones familiares graves.
- c) Fuerza mayor u otras causas justificadas.

La solicitud deberá presentarse por escrito a la Jefatura del Programa y será resuelta por el Comité Académico respectivo, previa evaluación de sus antecedentes y la autorización de la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina.

La autorización solo podrá otorgarse una vez durante la duración total del programa y por un período máximo de un año. Casos excepcionales deberán ser presentados al Decano para su análisis y resolución.

Artículo 24º: Abandono

Se considerará que un estudiante ha abandonado el programa cuando:

- a) No se matricule en el período académico siguiente sin haber solicitado suspensión.
- b) Interrumpa sus estudios sin justificación ni autorización formal por un rango superior a 3 días (72 horas).

El abandono implica la pérdida de la calidad de estudiante y la eliminación definitiva del programa.

Artículo 25º: Retiro Voluntario

El o la estudiante podrá solicitar, en cualquier momento del proceso formativo, su retiro voluntario del programa. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Jefatura del programa, indicando los motivos que fundamentan la decisión. Esta solicitud será evaluada por el Comité Académico correspondiente, el cual emitirá una resolución formal, que debe ser aprobada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina.

El retiro voluntario implicará la pérdida de la calidad de estudiante regular y la suspensión de todos los derechos académicos y administrativos asociados al programa. No obstante, no eximirá al o la estudiante del cumplimiento de las obligaciones contractuales y financieras adquiridas hasta la fecha de aceptación del retiro.

El estudiante que opte por el retiro voluntario no podrá reintegrarse al programa, salvo que postule nuevamente bajo la normativa vigente y a través de concurso regular.

Artículo 26º: Reingreso

Los estudiantes en condición de suspendidos, que no hayan excedido un período máximo de doce meses desde que su situación fue registrada por la Universidad,

podrán solicitar su reincorporación a través de los procesos regulares establecidos por la Dirección de Operaciones Académico Estudiantil.

En función de los antecedentes académicos del estudiante, el Comité Académico podrá establecer actividades remediales, ya sean teóricas, prácticas o ambas, como requisito previo al reingreso. Asimismo, para concretar la reincorporación, el estudiante no deberá presentar deudas financieras con la Universidad.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27º: Evaluaciones

El proceso de evaluación será continuo, formativo y sumativo, e incluirá instrumentos teóricos, prácticos, clínicos y de desempeño profesional. Cada actividad curricular tendrá criterios e instrumentos de evaluación previamente definidos y comunicados al estudiante.

Cada programa de especialidad y subespecialidad deberá considerar un plan de evaluación con hitos micro y macrocurriculares.

Las evaluaciones microcurriculares son todas aquellas realizadas dentro de cada asignatura.

Las evaluaciones macrocurriculares son hitos que permiten monitorear los logros de aprendizaje de un período académico, otorgando la promoción al siguiente. Estas evaluaciones se realizarán a los 3 meses de iniciado el programa, al finalizar cada año de formación y al finalizar el programa (examen de título).

Artículo 28º: Reprobación

Se entenderá que un estudiante ha reprobado una asignatura o actividad clínica cuando obtenga una calificación inferior a la mínima aprobatoria, no cumpla con los requisitos de asistencia o con los requisitos específicos de desempeño definidos para cada asignatura y programa. El número máximo de reprobaciones permitidas por programa será definido por el reglamento interno respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento general.

Artículo 29º: Asistencia y participación obligatoria

El régimen de asistencia mínima obligatoria será de 75% en actividades teóricas y clínicas, guardias (turnos), procedimientos y prácticas supervisadas, respetando el calendario académico del programa en fecha, horario y lugares.

Las inasistencias deberán ser notificadas por escrito al Jefe del Programa y, en caso de ser reiteradas o injustificadas, podrán derivar en sanciones académicas, reprobación de la actividad y/o asignatura o eliminación del programa.

El estudiante deberá participar activamente en todas las instancias académicas, clínicas, reuniones docentes y evaluaciones convocadas por el programa como parte integral de su formación profesional.

Artículo 30º: Principios de la evaluación

La evaluación del desempeño académico se basará en principios de objetividad y transparencia, a través de instrumentos validados y alineados con el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje y la pertinencia clínica. Deberá ser formativa y sumativa, permitiendo monitorear el progreso del estudiante y orientar su proceso de aprendizaje.

Artículo 31º: Sistema de calificaciones

La Universidad Finis Terrae aplicará una escala de calificaciones de 1,0 a 7,0, estableciéndose como nota mínima de aprobación un 5,0 para estos niveles de formación. Cada asignatura definirá su sistema de evaluación en coherencia con sus objetivos formativos, el cual deberá ser comunicado al inicio del período académico. El estudiante que no alcance la calificación mínima en cualquiera de las asignaturas del plan de estudios será considerado como reprobado.

Las calificaciones deberán ser registradas en el sistema académico institucional.

Artículo 32º: Instrumentos y criterios de evaluación

Cada actividad curricular deberá contar con instrumentos de evaluación definidos, que podrán incluir pruebas escritas, controles clínicos objetivos estructurados (ECOE), informes de casos, portafolios, pautas de observación directa, autoevaluaciones y otros mecanismos pertinentes. Los criterios de evaluación deberán ser conocidos previamente por los estudiantes.

Artículo 33°: Evaluación clínica

La evaluación de las competencias clínicas se realizará de forma continua, mediante supervisión directa, control de cumplimiento de cargas clínicas y análisis de desempeño en procedimientos específicos. Estas evaluaciones deberán ser registradas y comunicadas al estudiante oportunamente.

Artículo 34°: Recuperación de asignaturas

El estudiante que repruebe una asignatura o actividad curricular podrá acceder a cursar por segunda oportunidad la asignatura, según los procedimientos definidos por el programa.

Artículo 35°: Promoción académica

Para ser promovido al período académico siguiente, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas programadas para dicho período, haber cumplido los requisitos de asistencia, evaluación clínica, condiciones éticas establecidas, así como la aprobación del examen de final de año.

Artículo 36°: Reprobación reiterada, repitencia y eliminación

La reprobación de dos asignaturas distintas durante el transcurso del mismo año académico o la reprobación en segunda oportunidad de una misma asignatura, constituirá causal de eliminación del programa, previa evaluación del Comité Académico y resguardo del derecho a apelación del estudiante.

La reprobación del examen de los 3 meses, en primera y segunda oportunidad, conducirá a la eliminación definitiva del programa.

En el caso de reprobación en segunda oportunidad de los exámenes de primer, segundo y tercer año cuando corresponda, el Comité Académico del Programa podrá definir una de las siguientes medidas:

- a) Repetición completa del año académico precedente
- b) Repetición parcial del año académico precedente con un mínimo de 4 (cuatro) meses.
- c) Suspensión temporal de la trayectoria formativa.

En el caso que el estudiante, no esté de acuerdo con alguna de estas alternativas, podrá solicitar su retiro voluntario del Programa.

En el caso de reprobación del examen, luego de haber cursado nuevamente el año académico, será eliminado del programa.

También podrá ser eliminado el estudiante que:

- a) Por reprobaciones académicas de asignaturas, prolongue su período de formación en más de un año.
- b) Cometa faltas graves a la ética profesional o académica.
- c) Incurra en ausentismo injustificado por más de 3 días consecutivos sin autorización.
- d) Incurra en conductas indebidas como las enumeradas en el Artículo 42º de este mismo reglamento.

Toda medida deberá ser informada oficialmente al estudiante y registrada en su expediente académico.

TÍTULO VII: HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIÓN Y VALIDACIONES ESPECIALES

Artículo 37º: Principios generales

La Universidad Finis Terrae, en el marco de su Modelo Formativo y de acuerdo con el Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones vigente, podrá reconocer aprendizajes previos mediante procesos de homologación y convalidación de asignaturas.

La homologación y convalidación no constituyen, en ningún caso, un derecho automático del estudiante, sino un beneficio sujeto a evaluación y resolución fundada por las instancias competentes.

Artículo 38º: Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Convalidación:** reconocimiento de asignaturas o actividades curriculares cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior reconocida oficialmente.
- b) **Homologación:** reconocimiento de asignaturas o actividades curriculares cursadas y aprobadas en programas impartidos por la Universidad Finis Terrae, con iguales o equivalentes objetivos formativos, contenidos y exigencias académicas.

Artículo 39º: Validaciones especiales

Podrán validarse competencias adquiridas mediante experiencia clínica certificada, en conformidad con los estándares definidos por la Universidad y las

normativas del sector salud. Estas validaciones deberán ser autorizadas por el Comité Académico del programa.

Artículo 40º: Límites y condiciones

No podrá homologarse ni convalidarse más del 25% de la carga total del programa. De manera excepcional, y en virtud de características estratégicas de articulación académica del programa, y a solicitud fundada del Decano, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar homologaciones o convalidaciones que excedan este límite.

TÍTULO VIII: DE LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 41º: Principios éticos

Los estudiantes de los programas de especialidades deberán actuar conforme a los principios éticos del ejercicio profesional, los valores del Ideario Institucional y los compromisos establecidos en el Modelo Formativo. Esto incluye el respeto por la dignidad de las personas, la honestidad académica, la confidencialidad de la información clínica y la responsabilidad profesional.

Artículo 42º: Conductas indebidas

Constituyen conductas indebidas graves:

- a) Falsificación de documentos, certificados o registros clínicos o académicos.
- b) Realización de plagio, según lo establecido en el Reglamento General del Alumno de Postgrado.
- c) Uso indebido de información confidencial o datos de pacientes.
- d) Suplantación de identidad.
- e) Cualquier acto de acoso, discriminación, maltrato o violencia hacia pacientes, pares, docentes o funcionarios.
- f) Uso inadecuado de las instalaciones clínicas o recursos institucionales.
- g) Tratar con descuido en forma dolosa, los bienes de la Universidad y/o de los campos clínicos.
- h) Consumo de sustancias que alteren el juicio clínico o pongan en riesgo la seguridad del paciente.
- i) Participación en actividades que contravengan la ley, la ética profesional o las normativas internas de la Universidad y/o de los campos clínicos.
- j) Abandono de los estudios.

- k) Sostener una conducta irrespetuosa para con las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y todos los miembros de la comunidad universitaria y de los campos clínicos.
- l) Incumplimiento de los protocolos y guías clínicas definidos por los campos clínicos.
- m) Incumplimiento de la Ley 20.584 que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a la salud.
- n) Realización de actos clínicos sin la supervisión y/o autorización del tutor directo en el campo clínico.
- o) Realización de actos clínicos contrarios a los indicados por el tutor directo en el campo clínico.
- p) Faltas reiterativas en los principios administrativos y funcionarios que aseguren el cumplimiento cabal de los objetivos de la rotación. Ente ellos: inasistencia injustificada; impuntualidad; incumplimiento del registro de asistencia a través de los medios dispuestos por el campo clínico; no portar la identificación personal universitaria y/o institucional; incumplimiento, irresponsabilidad o desidia en la ejecución del trabajo asignado; abandono injustificado durante la jornada laboral; no uso del uniforme adecuado al acto clínico.
- q) Realizar práctica laboral no supervisada de la especialidad cuyo programa está cursando.
- r) Realizar práctica laboral remunerada durante la jornada académica del programa.
- s) Cualquier otra conducta no contemplada en las letras anteriores que contravenga la ética profesional, los valores institucionales o que ponga en riesgo la salud e integridad de pacientes, compañeros, académicos o miembros de la comunidad universitaria en su conjunto.

Estas situaciones serán evaluadas en su mérito por la Dirección de Postítulo y podrán ser constitutivas de sanción en alguno de sus grados, siendo la sanción máxima la eliminación del programa.

El estudiante podrá apelar de la decisión de la Dirección de Postítulo ante el Decano de la Facultad de Medicina, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la notificación de la sanción. La decisión del Decano será inapelable.

Artículo 43°: Responsabilidad profesional

Durante su proceso formativo, los estudiantes responderán éticamente por su conducta y profesionalmente por los actos realizados bajo supervisión clínica. Esta responsabilidad será compartida con el docente supervisor en el marco del ejercicio docente-asistencial.

Artículo 44°: Faltas y sanciones

Las faltas podrán ser calificadas como leves, graves o gravísimas según su naturaleza, recurrencia y consecuencias. Las sanciones aplicables incluyen:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Derivación al Comité de Ética Institucional o instancias externas, si corresponde.
- c) Eliminación del programa.

La repetición de una misma falta o la suma de diferentes faltas, podrán constituirse en agravantes que deriven en sanciones mayores.

Las sanciones serán determinadas por la Dirección de Postítulo en acuerdo con el Comité Académico del programa, garantizando el debido proceso y el derecho a defensa del estudiante.

Artículo 45°: Procedimiento disciplinario

Toda falta deberá ser denunciada formalmente y será objeto de un procedimiento interno que incluirá: evaluación preliminar, notificación al estudiante, audiencia de descargos y resolución por parte de la Dirección de Postítulo en conjunto con el Comité Académico. Las decisiones deberán quedar debidamente documentadas y podrán ser apeladas ante el Decano de la Facultad de Medicina.

TÍTULO IX: DEL EGRESO, TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 46°: Requisitos de egreso

Para ser considerado egresado de un programa de especialidad o subespecialidad médica, el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas, módulos y actividades del plan de estudios.

- b) Haber cumplido con los requerimientos clínicos mínimos establecidos por el programa.
- c) Haber aprobado todas las evaluaciones finales exigidas, incluyendo exámenes teóricos, prácticos y clínicos.

Artículo 47°: Examen final de especialidad

Cada programa deberá realizar un examen final integrador, donde se demuestre el logro del perfil de egreso, según la naturaleza de la especialidad. Este examen deberá ser planificado por el Comité Académico y deberá considerar una parte de evaluación auténtica y otra teórica ante comisión.

Esta comisión estará integrada por docentes propios del programa y también podrá participar un especialista externo a la institución, según lo defina el Comité Académico.

La reprobación del examen final en primera y segunda oportunidad conducirá a la programación de un período remedial bajo modalidad tutorial, que puede extenderse entre 4 (cuatro) y 6 (seis) meses, diseñado especialmente para corregir los déficits detectados. Luego de concluido este período, el estudiante podrá rendir el examen de título en tercera y última oportunidad. En caso de reprobación esta última instancia, el estudiante será eliminado del programa sin derecho a apelación.

Artículo 48°: Certificación de especialidad

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de egreso, la Universidad Finis Terrae otorgará al estudiante un certificado de aprobación del programa de especialidad o subespecialidad médica, firmado por las autoridades académicas competentes. Este documento no reemplaza el reconocimiento de especialidad por parte de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.

Además, la Universidad informará a la Superintendencia de Salud, para la inscripción oficial del profesional en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

Artículo 49°: Diploma de título

El diploma de título de especialista será conferido por la Universidad Finis Terrae y será inscrito en el Registro Académico correspondiente. La entrega del diploma se realizará en ceremonia oficial o mediante solicitud del interesado, cumpliendo con los procedimientos institucionales establecidos.

Artículo 50°: Registro y respaldo documental

Todos los antecedentes académicos, clínicos y administrativos del estudiante deberán ser conservados por la Universidad por un período no inferior a diez años, conforme a la política de gestión documental institucional. La Dirección General de Postgrado y Educación Continua será responsable de resguardar esta información.

Artículo 51°: Seguimiento de egresados

La Universidad, a través de la Dirección de Alumni en conjunto con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en coordinación con la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina y los programas respectivos, implementará mecanismos sistemáticos de seguimiento de egresados de los programas de especialidad o subespecialidad médica. Este seguimiento tendrá por objetivo recoger información relevante sobre su inserción profesional, desempeño laboral, satisfacción con la formación recibida, así como recoger insumos para procesos de mejora continua y retroalimentación curricular. Los resultados de este seguimiento serán considerados como parte de los indicadores de calidad y pertinencia del programa, en coherencia con el sistema institucional de aseguramiento de la calidad.

TÍTULO X: DE LA ACREDITACIÓN, ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 52°. Carácter obligatorio de la acreditación

Los programas de especialidades médicas impartidos por la Universidad Finis Terrae deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación ante la CNA, conforme a los criterios, estándares y procedimientos establecidos por dicho organismo. Esta exigencia emana de la normativa técnica y regulatoria definida para programas del área de la salud, y es condición necesaria para su reconocimiento institucional, elegibilidad para fondos públicos y registro ante organismos sectoriales.

Artículo 53°. Proceso de acreditación

El proceso de acreditación incluirá las etapas de autoevaluación interna, evaluación externa por pares designados por la CNA y resolución final de acreditación. La Universidad garantizará los medios necesarios para cumplir

oportunamente con las exigencias del proceso, de acuerdo con los plazos establecidos por la CNA y las mejores prácticas de aseguramiento de la calidad.

Artículo 54°. Planes de mejora y seguimiento

Una vez finalizado el proceso de acreditación, cada programa deberá implementar un plan de mejora continua que considere las recomendaciones emanadas del informe de evaluación externa y la resolución de la CNA. El seguimiento de estas acciones será responsabilidad del Comité Académico del programa, en coordinación con la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina, la Dirección General de Postgrados y Educación Continua y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.

Artículo 55°. Transparencia y vinculación con el medio

La Universidad deberá asegurar el acceso público a la información sobre el estado de acreditación de cada programa, conforme a la Circular CNA N° 30/2023 y demás normativas vigentes. Asimismo, los programas deberán mantener una vinculación activa con el medio, mediante convenios docentes asistenciales, actividades de extensión clínica y académica, y otras iniciativas que fortalezcan la interacción con el entorno social y profesional.

TÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56°. Vigencia del reglamento

El presente reglamento entrará en vigencia a contar de su aprobación por la Vicerrectoría Académica y su publicación en los medios oficiales de la Universidad Finis Terrae. Será aplicable a todos los programas de especialidad y subespecialidad médica vigentes y a los que se creen con posterioridad, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que cada unidad académica pueda definir al momento de su implementación.

Artículo 57°. Aplicación supletoria

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, los estatutos de la Universidad, el Reglamento Interno del respectivo programa, y las normas generales del ordenamiento jurídico nacional en materia de educación superior y salud, según corresponda.

Artículo 58°. Modificaciones al reglamento

Toda modificación a este reglamento deberá ser propuesta por el Decano de la Facultad de Medicina, contar con informe técnico de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, aprobación del Consejo de Facultad respectivo y validación final por parte de la Vicerrectoría Académica. Una vez aprobada, la modificación deberá ser publicada oficialmente y comunicada a todos los programas afectados.

Artículo 59°. Procedimientos de apelación

Las decisiones adoptadas por el Comité Académico de los programas y/o la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Escuela de Medicina, podrán ser objeto de apelación fundada por parte del estudiante afectado, ante el Decano de la Facultad de Medicina, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles. La resolución que emita dicha instancia será definitiva, sin perjuicio de otras vías institucionales que establezca los estatutos de la Universidad.

Artículo 60°. Interpretación y resolución de controversias

La interpretación oficial del presente reglamento y la resolución de situaciones no contempladas en él corresponderá a la Vicerrectoría Académica, previo informe de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y la Facultad de Medicina.